PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA -IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA-IPU-INC-003-2025
CONTRATO No.	22500012
FECHA	
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES.
VALOR	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS **($287.000.000**) M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Doce (12) Meses o Hasta Agotar Presupuesto
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 51.790.488
CARGO	Gerente General
CONTRATISTA	ECO3 COLOMBIA S.A.S
Representante Legal	**ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No 80.270.668
NIT Contratista	901.520.578-4
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Cra. 68D No. 25 B-86, Ofi 906; Te. 601-4578888, Cel: 3153056847; eco3colombia@eco3.com

Entre los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.790.488 de Bogotá D.C., designada mediante Decreto No. 0551 del 2 de mayo de 2024 y posesionada conforme al Acta de Posesión No. 079 del 7 de mayo de 2024, en su calidad de Gerente General de la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con el NIT 830.001.113-1, en adelante INC y **ALFONSO CEBALLOS CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.270.668, en su calidad de Representante Legal de la empresa **ECO3 COLOMBIA** S.A.S, quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Imprenta Nacional de Colombia, dada su naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, demanda la adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de su objeto social.
II. Que en el marco de su objeto misional y con ocasión al desarrollo de los Contratos Interadministrativos, la Imprenta Nacional de Colombia requiere el insumo de materia prima para el proceso productivo, como son planchas ecológicas con revelado ecológico en procesadora o reveladas en impresión.
I. Que, el proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20251660002283 del 27 de enero de 2025.
II. Que, dicho requerimiento fue aprobado para publicar invitación por parte del Comité Asesor de Contratación en sesión del 12 de febrero de 2025, según extracto de acta No 007 de 2025.
III. Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades establecidas, se procedió a adelantar el proceso de selección Invitación IPU-003-2025, de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad.
IV. Que para este proceso de invitación fue expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 666 del 10 de febrero de 2025, para amparar el presente proceso.
V. Que una vez analizada la propuesta presentada por la empresa ECO3 COLOMBIA S.A.S, por parte del comité asesor de contratación, desde lo jurídico, técnico y económico y financiero, dicho comité determinó

que cumple con los aspectos. Por lo que recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 011 del 26 de febrero de 2025, la cual hace parte integral del presente contrato

Por lo antes expuesto se celebra el presente contrato, conteniendo en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor total del presente contrato será la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS **($287.000.000**) M/CTE incluido IVA y demás costos directos e indirectos, respaldados con el CDP No. 666 del 02 de febrero de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La Imprenta Nacional de Colombia pagará al Contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas contra facturación de los bienes y servicios debidamente aprobados por el Supervisor.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega de:

a. la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, debidamente ingresados a almacén;
b. constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
c. El formato de verificación y cumplido de elementos recibidos, debidamente diligenciado por almacén.
d. La certificación bancaria.

El contratista debe cargar en la plataforma SECOP II, y enviar electrónicamente a la INC la respectiva factura con los soportes.

Los valores pactados entre las partes para los bienes y servicios relacionados, son los siguientes:

Descripción del bien o servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Precio UNITARIO antes de IVA	IVA UNITARIO	Precio TOTAL incluido IVA
		A	B	c c = b * IVA	D d = a *(b + c)
PLANCHA ECOLÓGICA 525 X 459 SPEED 52 - CALIBRE 15.	UNIDAD	1	9.584	1.821	$11.405
PLANCHA ECOLÓGICA 730 X 605 SAKURAY - CALIBRE 30	UNIDAD	1	18.691	3.551	$22.242
PLANCHA ECOLÓGICA 605 X 745 SM 74 - CALIBRE 30	UNIDAD	1	19.076	3.624	$22.700
PLANCHA ECOLÓGICA 795 X 1050 KBA - CALIBRE 30	UNIDAD	1	35.328	6.712	$42.040
PLANCHA ECOLÓGICA 790 X 1030 CD 102 - CALIBRE 30	UNIDAD	1	34.209	6.500	$40.709

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:

4.1. **Plazo de entrega**: Dos (02) día calendario, a partir de la solicitud de la Imprenta Nacional de Colombia.
4.2. **Plazo de reposición**: Un (1) día calendario, contado a partir de la notificación realizada por el supervisor del contrato.
4.3. **Plazo de garantía:** Seis (6) meses, contados a partir de la entrega del producto.

4.4. **Plazo de ejecución**: Doce (12) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA tendrá los derechos y deberes establecidos en el Manual de contratación de la entidad y las obligaciones que se señalan a continuación.

5.1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

5.1.1. Entregar el producto contratado debidamente empacado y en óptimas condiciones de uso, de acuerdo a la solicitud realizada por el supervisor del contrato.
5.1.2. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la invitación y en la oferta presentada por el contratista.
5.1.3. El oferente que resulte contratado debe garantizar todos los insumos y equipos que se requieran para el revelado de las planchas, esto si las planchas ofertadas así lo requieran.
5.1.4. Garantizar y asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de dicho equipo revelado. - Cumplir con el plazo de entrega ofrecido en su oferta.
5.1.5. Hacer el reemplazo del producto y/o servicios que no cumpla con las características y/o condiciones técnicas requeridas en un término máximo de un día calendario, previo reporte del supervisor.
5.1.6. La empresa que se contrate se debe comprometer a entregar las planchas que solicite la Imprenta Nacional de Colombia con los requerimientos técnicos específicos dados por la Entidad.
5.1.7. Responder por las fallas de calidad del producto suministrado, por un término de seis (6) meses.
5.1.8. Brindar asistencia técnica presencial tendiente a resolver los inconvenientes, en términos inmediatos, que se presenten en el momento de hacer uso de la plancha.
5.1.9. Certificar que el proceso de revelado es ecológico.

5.2. **OBLIGACIONES GENERALES**

5.2.1. Ejercer todas y cada una de las actividades necesarias para el óptimo desarrollo del objeto contractual.
5.2.2. Guardar la debida reserva de la información que reciba en ejecución del presente contrato.
5.2.3. Entregar los bienes objeto en las instalaciones de la Imprenta Nacional de Colombia, en los horarios de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 1:30 a 5:00 pm.
5.2.4. Mantener los precios relacionados y propuestos en su oferta, sin variación durante el término de la duración del contrato.
5.2.5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
5.2.6. El cumplimiento de las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

6.1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
6.2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
6.3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
6.4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
6.5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través de los supervisores del contrato
6.6. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
6.7. Cargar en la plataforma electrónica Secop II los informes de ejecución y el informe final de ejecución.
6.8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada en la cláusula segunda y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍA ÚNICA. El contratista, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía única, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, Nit 830.001.113-1, consistente en póliza expedida

por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para Entidades Estatales con Régimen de Contratación Privado, que ampare los riesgos de

7.1. **CUMPLIMIENTO.** Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
7.2. **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
7.3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por** el (5%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
7.4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

La Garantía única deberá cargarse, para revisión y aprobación de la Imprenta Nacional de Colombia, por la opción correspondiente a la plataforma SECOP II junto con el clausulado de la misma y la copia del recibo de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.
PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la IMPRENTA.
PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora en pagar oportunamente tales gastos, por parte del CONTRATISTA, la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS. En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. La contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

La Imprenta Nacional pactará en el contrato una cláusula de niveles de servicio (ANS) que mida el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC.
El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación. Se podrá pactar no menos del 0,5% y no más del 5% del valor del contrato.

En el caso de que el supervisor del contrato detalle y pruebe el cumplimiento tardío, el descuento aplicado será:

TIEMPO MÁXIMO DE ENTREGA	PORCENTAJE (%)
Hasta dos (02) días adicionales al tiempo máximo de entrega	2%
Mayor a tres (03) días desde el tiempo máximo de entrega	5%

CLÁUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte

de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de la ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

10.1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
10.2. Ejercer la supervisión del contrato.
10.3. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
10.4. Abstenerse de solicitar bienes o servicios que no se encuentren incluidos en el contrato, o solicitarlos fuera de la vigencia del contrato.
10.5. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
10.6. Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO. - El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

11.1. Por vencimiento del plazo pactado.
11.2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
11.3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.
11.4. Por incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones emanadas del Contrato y/o sus anexos, conforme la Condición Resolutoria pactada entre las partes.
11.5. Por disolución de la sociedad o sus representantes.
11.6. Cuando EL CONTRATISTA incumpla sus obligaciones legales en calidad de empleador, tales como: No pago de salarios, de prestaciones sociales, liquidaciones o indemnizaciones, parafiscales y/o afiliaciones al sistema de seguridad social integral y/o riesgos profesionales, entre otras. e) Cuando EL CONTRATISTA o alguno de los socios, accionistas y/o representantes se encuentre señalado por cualquiera de las autoridades competentes como autor o participe de actividades ilegales.
11.7. En el evento en que EL CONTRATISTA o alguno de sus socios, empleados, administradores y/o representantes legales, hagan parte de la lista OFAC o alguna de similar naturaleza.
11.8. Por mora en la atención de dos (2) requerimientos por escrito que realice la Imprenta Nacional de Colombia a EL CONTRATISTA y no se obtenga respuesta alguna dentro del término que se establezca para el efecto.
11.9. Cuando se facture con diferencias de precios mayores al pactado entre las partes
11.10. Por incumplimiento parcial o total de lo estipulado en la Cláusula de Confidencialidad.
11.11. Por la incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, la cual se presumirá si se inician en su contra dos o más procesos ejecutivos o es embargado judicialmente.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que surjan de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, dependientes o cualquier otra persona vinculada a la ejecución del contrato.

El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, por tanto, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a la Imprenta Nacional de Colombia en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA en caso de violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato. Esto incluye cualquier reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros causados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas o proveedores, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor total del contrato.

El CONTRATISTA mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionada con el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros vinculados a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en el cumplimiento de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando dicha demora sea consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado conforme a la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido mientras una de las partes se encontraba en mora.

La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada a la otra parte el mismo día del acontecimiento o, a más tardar, al día hábil siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato; sin embargo, la ejecución del contrato será realizada por el CONTRATISTA bajo su propia cuenta, con absoluta autonomía, y no estará sometido a subordinación laboral con la IMPRENTA.

Los derechos del CONTRATISTA se limitarán, conforme a la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la IMPRENTA y al pago pactado entre las partes. En consecuencia, se entiende claramente que no existirá relación laboral alguna entre la IMPRENTA y el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

15.1. El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

15.2. EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS. Las Partes declaran conocer y aceptar que en el evento que se realice tratamiento de datos personales de cualquier titular del dato, ambas Partes cumplirán con la normatividad vigente en materia de habeas data y protección de datos personales. EL CONTRATISTA autoriza a la Imprenta Nacional de Colombia para que use los datos personales que le ha suministrado en virtud del Contrato, para los siguientes fines:

16.1. Realizar todas las actividades necesarias para cumplir y desarrollar la relación contractual y/o servicio.
16.2. Enviar publicidad e información comercial sobre los productos y servicios ofrecidos por la Imprenta Nacional de Colombia.
16.3. Para fines estadísticos, de control, supervisión, que permitan desarrollar herramientas que prevengan el fraude, acciones o prácticas corruptas.

Lo anterior, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, reglamentada mediante Decreto 1377 de 2013, y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen. EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar que, en el evento en el que actué en calidad de Encargado de Tratamiento de Datos Personales, en virtud del desarrollo el Contrato, deberá cumplir con los deberes señalados en el artículo 18 de la Ley 1581 de 2012 y aquellos que la normatividad aplicable le imponga a los Encargados de Tratamiento de Datos Personales. La Imprenta Nacional de Colombia se compromete a implementar todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales. EL CONTRATISTA podrá en cualquier momento de forma escrita solicitar a la Imprenta Nacional de Colombia el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la Autorización que se ha otorgado para el uso de los Datos Personales.
La revocación sólo operará cuando no medie un deber legal o contractual que obligue a conservar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

18.1. Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20251660002283 del 27 de enero de 2025.
18.2. Invitación directa número IPU-INC-003-2025
18.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal 666 del 10/02/2025.
18.4. Acta Comité Asesor de Contratación de fecha 12/02/2025 (Acta No. 007)
18.5. Acta Comité Asesor de Contratación de fecha 26/02/2025 (Acta No. 011)
18.6. Propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato
18.7. Los demás documentos que se emitan con posterioridad al Perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre Invitación directa número IPU-INC-003-2025.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, y/o de conformidad con los mecanismos de solución directa o alternativos previstos en las normas aplicables al caso concreto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. La Imprenta Nacional pacta en todos sus contratos una cláusula de niveles de servicio (ANS) que mida el cumplimiento de las obligaciones

pactadas en los contratos u órdenes respecto de la entrega oportuna de los bienes y/o servicios adquiridos por la INC. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación, con el objeto de garantizar los acuerdos de niveles de servicio la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, descontará de la factura por entrega (parcial o total) los siguientes porcentajes:

Tiempos de retraso en la entrega de elementos de un pedido (días calendario)	Descuento sobre valor total de la factura por entrega
de 1 a 2 días de retraso.	1%
de 3 a 5 días de retraso	3%
de 6 días en adelante	5%

La aplicación de los ANS no exime de la obligación de entrega, y en el evento que supere los 7 días o cuando se cause un perjuicio a la INC se podrá dar aplicación a la condición resolutoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el domicilio contractual y el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II.
En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio, si a ello hubiere lugar, por parte Imprenta Nacional la suscribirá el supervisor que sea designado para tal fin.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Elaboró: Luis Ariel Rojas Castañeda - Abogado Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Julián David Peña Martínez- Jefe Oficina Asesora Jurídica